

POLITICA DE IMPLICACIÓN

DUX INVERSORES SGIIC, S.A.U.
DUX INVERSORES CAPITAL AV S.A.U.

1. INTRODUCCIÓN

La presente política de implicación recoge los principios y criterios generales que tienen en cuenta Dux Inversores SGIC, S.A.U. y Dux Inversores Capital AV, S.A.U. a la hora de participar en las decisiones de las compañías en la que invierte que estén admitidas a negociación en un mercado regulado que esté situado u opere en un Estado Miembro, a través de los vehículos (IIC) y/o carteras gestionadas.

2. ALCANCE

El artículo 46.1 d) de la Ley 35/2003 de IIC establece que *“en relación con los fondos gestionados, reglamentariamente se establecerán aquellos supuestos en los que, en atención a la relevancia cuantitativa y al carácter estable de la participación del fondo en el capital de una sociedad, la sociedad gestora estará obligada a ejercer todos los derechos inherentes a los valores integrados en el fondo en beneficio exclusivo de los partícipes, especialmente el derecho de asistencia y voto en las juntas generales”*.

Por su parte, la Ley 5/2021, de 12 de abril, conocida como “SRD II”, introduce un nuevo artículo 47 ter en la Ley 35/2003 que establece lo siguiente: *“1. Las sociedades gestoras desarrollarán y pondrán en conocimiento del público una política de implicación que describa cómo integran su implicación como accionistas o gestores de los accionistas en su política de inversión. Esta política describirá la forma en que llevan a cabo el seguimiento de las sociedades admitidas a negociación en un mercado regulado que esté situado u opere en un Estado miembro en las que invierten en lo referente, entre otras cuestiones, a la estrategia, el rendimiento financiero y no financiero y los riesgos, la estructura del capital, el impacto social y medioambiental y el gobierno corporativo. Dicha política también describirá los mecanismos para desarrollar un diálogo con las sociedades admitidas a negociación en un mercado regulado que esté situado u opere en un Estado miembro en las que invierten, ejercen los derechos de voto y otros derechos asociados a las acciones, cooperan con otros accionistas, se comunican con grupos de interés importantes de las sociedades en las que invierten y gestionan conflictos de interés reales y potenciales en relación con su implicación. 2. Las sociedades gestoras harán pública con carácter anual la aplicación de su política de implicación, incluidas una descripción general de su comportamiento en relación con sus derechos de voto, una explicación de las votaciones más importantes y, en su caso, del recurso a los servicios de asesores de voto. 3. Las sociedades gestoras publicarán el sentido de su voto en las juntas generales de las sociedades en las que las IIC poseen acciones. Dicha publicación podrá excluir los votos que no sean significativos debido al objeto de la votación o a la dimensión de la participación en la sociedad. 4. La información mencionada en los apartados 1, 2 y 3 estará disponible públicamente y de forma gratuita en el sitio web de la sociedad gestora. 5. Las medidas que deberán adoptar las sociedades gestoras para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de interés que pudieran surgir durante la gestión*

de IIC, recogidas en el artículo 46.5.b), serán asimismo aplicables a las actividades desarrolladas para implementar su política de implicación prevista en el apartado 1. 6. En caso de que las sociedades gestoras decidan no cumplir con uno o más de los requisitos recogidos en los apartados anteriores, se deberá publicar una explicación clara y motivada sobre las razones para no hacerlo”.

Asimismo, la Ley 5/2021 introduce un nuevo artículo 67 bis en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, con un contenido similar para las ECR al establecido para las IIC en la Ley 35/2003.

Adicionalmente, el artículo 115, letra i), del Reglamento de IIC determina que: *“Las sociedades gestoras y las sociedades de inversión cuya gestión no esté encomendada a una sociedad gestora, dispondrán de una política en relación al ejercicio de los derechos de voto, que deberá incorporar estrategias idóneas y efectivas para determinar en beneficio exclusivo de las IIC el momento y la forma en que hayan de ejercerse los derechos de voto adscritos a los instrumentos incluidos en las carteras gestionadas. Estas estrategias establecerán las medidas y procedimientos necesarios para: 1.º Efectuar el seguimiento de los hechos empresariales que sean pertinentes. 2.º Garantizar que el ejercicio de los derechos de voto se adecúe a los objetivos y a la política de inversión de las IIC consideradas. 3.º Prevenir y, en su caso, gestionar cualquier conflicto de interés derivado del ejercicio de los derechos de voto. Las sociedades gestoras y, en su caso, las sociedades de inversión deberán dejar constancia en su página web de un resumen de su política en relación con el ejercicio de los derechos políticos inherentes al resto de valores no incluidos en el ámbito de aplicación del artículo 47 ter de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre integrados en el conjunto de IIC que aquéllas gestionen. Asimismo, harán pública en su página web con carácter anual la aplicación de dicha política. Dicha información se hará pública en la página web de la gestora junto con la información referida a la política de implicación a que se refiere el artículo 47 ter de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre.”*

Asimismo el Real Decreto 813/2023, de 8 de noviembre, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión establece en su artículo 142 que: *1. Las empresas de servicios de inversión y entidades de crédito que presten el servicio de gestión discrecional e individualizada de carteras desarrollarán y pondrán en conocimiento del público una política de implicación que describa cómo integran su implicación como accionistas o gestores de los accionistas en su política de inversión. Esta política describirá la forma en que llevan a cabo el seguimiento de las sociedades admitidas a negociación en un mercado regulado que esté situado u opere en un Estado miembro en las que invierten en lo referente, entre otras cuestiones, a la estrategia, el rendimiento financiero y no financiero y los riesgos, la estructura del capital, el impacto social y medioambiental y el gobierno corporativo. Dicha política también describirá los mecanismos para desarrollar un diálogo con las sociedades admitidas a negociación en un mercado regulado que esté situado u opere en un Estado miembro en las que invierten, ejercen los derechos de voto y otros derechos asociados a las acciones, cooperan con otros accionistas, se comunican con grupos de interés importantes de las sociedades en las que invierten y gestionan conflictos de interés reales y potenciales en relación con su implicación.*

2. Las entidades comprendidas en el apartado anterior harán pública con carácter anual la aplicación de su política de implicación, incluidos una descripción general de su comportamiento en relación con sus derechos de voto, una explicación de las votaciones más importantes y, en su caso, del recurso a los servicios de asesores de voto.

3. Las entidades comprendidas en el apartado 1 publicarán el sentido de su voto en las juntas generales de las sociedades de las que poseen acciones. Dicha publicación podrá excluir los votos que son insignificantes debido al objeto de la votación o a la dimensión de la participación en la sociedad.

4. La información mencionada en los apartados 1, 2 y 3 estará disponible públicamente, y de forma gratuita, en el sitio web de las entidades comprendidas en el apartado 1.

Por último, la Directiva (UE) 2017/828 del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se modifica la Directiva 2007/36/CE en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas, tiene como finalidad principal estructurar las relaciones entre los accionistas y las sociedades cotizadas en mercados situados en la Unión Europea, cuyos emisores tengan el domicilio social en un estado miembro, haciéndolas más fluidas, transparentes y efectivas.

3. SEGUIMIENTO DE LAS INVERSIONES

Dux Inversores SGIIC, S.A.U. y Dux Inversores Capital AV, S.A.U. supervisan las compañías en las que invierten para verificar que crean valor a largo plazo para sus inversores y las partes interesadas y actúan en interés de sus accionistas. Esta supervisión implica un seguimiento periódico de diversos indicadores y métricas que no sólo incluyen aspectos económico-financieros, sino que también abarcan elementos socio-ambientales y de gobierno corporativo.

Adicionalmente, Dux Inversores SGIIC, S.A.U. y Dux Inversores Capital AV, S.A.U. cuentan con un proceso transparente de evaluación de las compañías que incluye determinados criterios ASG que forman parte del proceso inversor y que complementa los criterios tradicionales de evaluación financiera¹.

Dux Inversores SGIIC, S.A.U. y Dux Inversores Capital AV, S.A.U., en la búsqueda de la creación de valor a largo plazo para sus inversores, consideran que mantener una relación con las sociedades en que invierte, que asegure la defensa de los intereses de sus clientes es parte muy relevante de su proceso inversor. Esta relación provee una fuente de información para detectar los riesgos y oportunidades que se presentan para la compañía y tomarlas en cuenta en las decisiones de inversión correspondientes. Esta relación y el ejercicio de la política de voto permiten trasladar a las compañías la filosofía y posicionamiento Dux Inversores SGIIC, S.A.U. en aspectos sociales, ambientales y de gobierno corporativo.

4. EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE VOTO

Dux Inversores SGIIC, S.A.U. y Dux Inversores Capital AV, S.A.U. cuentan con una política para el ejercicio del derecho de asistencia y voto: (i) en representación de los fondos de inversión, en las Juntas Generales de Accionistas de las sociedades domiciliadas en España y de las principales sociedades europeas, tomando en consideración, además, si está previsto el pago de una prima por asistencia, y (ii) en representación de otros vehículos o clientes que hayan delegado en la Sociedad Gestora o la Agencia de Valores el ejercicio del derecho de voto.

El derecho de asistencia y voto podrá ser ejercido directamente o mediante representación y de forma presencial o mediante voto electrónico.

Cuando Dux Inversores SGIIC, S.A.U. o Dux Inversores Capital AV, S.A.U. lo consideren oportuno para la mejor defensa de los derechos de los inversores, asistirá a las Juntas Generales y ejercerá el voto en beneficio exclusivo de dichos clientes.

En este caso Dux Inversores, SGIIC, S.A.U. informará expresamente a los partícipes, de la asistencia a la Junta, del ejercicio del derecho de voto, del sentido de ese voto y sus motivos, y si se ha abstenido, de las razones de esta abstención.

En todo caso, Dux Inversores SGIIC, S.A.U. o Dux Inversores Capital AV, S.A.U. asistirán a las Juntas de accionistas cuando se haya establecido una prima de asistencia a Junta o cualquier otro beneficio ligado a la misma. Igualmente, asistirán y ejercerán el derecho a voto en las Juntas Generales cuando el emisor sea una sociedad española y la participación de las carteras o vehículos gestionadas por Dux Inversores SGIIC SAU o Dux Inversores Capital AV SAU en la sociedad tuviera una antigüedad superior a 12 meses y siempre que dicha participación represente, al menos, el 1% de la sociedad participada.

Tanto la representación como el voto podrán ser delegados o ejercitados por vía electrónica en los casos en los que las sociedades habiliten medios de comunicación a distancia para los accionistas e inversores. Para la asistencia y voto en las juntas generales de accionistas, como regla general, se delegará el derecho de asistencia y voto en el Presidente del Consejo de Administración o de otro miembro de dicho órgano, sin indicación del sentido del voto.

Con carácter general no se prevé hacer uso de asesores de voto.

En cualquier caso, el ejercicio de los derechos de voto se realizará en función de las circunstancias, buscando siempre un sentido coherente y alineado con los intereses de los inversores.

5. GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

Dux Inversores SGIIC, S.A.U. y Dux Inversores Capital AV, S.A.U. en el ejercicio de los derechos de voto pueden tener conflictos de interés. Para minimizar estos conflictos, se cuenta con un procedimiento de ejercicio de voto que prevé la existencia y gestión de estos conflictos.

6. PUBLICIDAD

Dux Inversores SGIIC, S.A.U. y Dux Inversores Capital AV, S.A.U. harán pública en su página web (www.duxinversores.com), con carácter anual y de forma gratuita, la aplicación de esta Política de Implicación.

Marzo, 2025.

¹ Para más información se puede consultar la Política de Integración de los Riesgos de Sostenibilidad en el proceso de inversión disponible en www.duxinversores.com